

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 NOV 2023

VISTO:

La vigencia de la Ley de Catastro Nº 3585, y la necesidad de determinar los Valores Básicos Unitarios para la Valuación de los inmuebles del territorio de la Provincia de Catamarca, y.

CONSIDERANDO:

Que es Catastro el Organismo específico encargado de otorgar la valuación a los bienes inmuebles Urbanos, Suburbanos, Subrurales y Rurales de la Provincia de Catamarca (Capítulos XIV, XV y XVI, artículos 100° al 119° de la Ley de Catastro N° 3585.

Que la valuación Fiscal vigente durante el ejercicio Fiscal 2023 se encuentra muy por debajo respecto del valor de mercado de los bienes inmuebles.

Que contar con información sistemática, actualizada y precisa sobre los inmuebles y su valuación permite mejorar las condiciones de equidad tributaria y de acceso al suelo de los diferentes sectores sociales.

Que esto supone contar con valores catastrales que, al actuar de base imponible, deben estar actualizados y acordes a una estructura territorial relativa vigente.

Que la Valuación Fiscal a precio de mercado como recurso genuino y eficiente, consolida el Rol del Estado en el desarrollo territorial y garantiza el financiamiento local y mayor equidad fiscal y territorial

Que a tal efecto, el Departamento Catastro Económico realizó los trabajos de actualización de los valores unitarios de la tierra urbana y rural libre de mejoras.

Que en el marco de las referenciadas actividades se determinó—entre otros- el valor del punto para las mejoras edilicias existentes en los inmuebles ubicados en el territorio provincial, como así también de los valores mínimos para parcelas emplazadas en los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto

Esquiú y resto del territorio provincial.

Ing. Agrim. SILVA MARIA DELLOS ANGELES DIRECTORA PROVIDE REGISTRO TERRITORIAL MEDIRECCIONA DE REGISTRO TERRITORIAL SIGLA - REGISTRO DE REGISTRACION DE CATAMARCA



Que según Dictamen de fecha 29/11/2023 la valuación fiscal no está considerada por la Ley de Catastro como un elemento que integre la obligación tributaria, puesto que la excluye de las atribuciones del mencionado organismo debiendo remitirse a una Ley específica, en el particular el Código Tributario Ley 5022 y sus modificatorias art. 41, inc. b), siendo que la base imponible del impuesto en cada ejercicio fiscal se determinará tomando total o parcialmente la valuación fiscal según lo establezca la Ley Impositiva.

Que conforme al análisis desarrollado ut supra, y de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas integrantes del mismo, la asesora legal considera que corresponde el dictado de la Disposición de la Dirección General de Catastro - ARCA, donde se establezcan las Valuaciones reseñadas

Que la suscripta es competente para el dictado del presente instrumento.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO TERRITORIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA—ARCA-DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Publicitar a partir del 01/DIC/2023, los Valores Básicos Unitarios y las Valuaciones Fiscales para el Ejercicio 2024, asignados por la Dirección General de Catastro para todos los inmuebles ubicados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°: A los efectos del cálculo del valor de las mejoras edilicias existentes en todos los inmuebles ubicados en el ámbito de la Provincia, se establece el valor del punto en PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 1.544,00).

ARTÍCULO 3º: Incrementar, para todo tipo de parcela, el valor de la tierra libre de mejoras en un TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) respecto de los Valores Básicos Unitarios vigentes en el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTICULO 4º: Establecer en PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 1.603.928,00) el AVALÚO MÍNIMO para las parcelas ubicadas en el ámbito de los Departamentos Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú y de PESOS UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.069.288,00) para los inmuebles situados en el resto de los Departamentos Provinciales sin distinción del tipo de parcela.

IND. AGIN. SILVA MARIA DE LOS ANGELES DIRECTO NA PROV. DE REGISTRO TERRITORIAL LE DIRECCION GENERAL DE CATASTRO ARCA: AGENCIA DE RECAUDACION DE CATAMARCA ARCA: AGENCIA DE RECAUDACION DE CATAMARCA



ARTÍCULO 5º: Cumplido el término previsto en la normativa considerada, quedarán firmes para el Ejercicio Fiscal 2024 los Valores Básicos Unitarios y las Valuaciones Fiscales determinadas por el Departamento Catastro Económico para los inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, los que podrán ser consultados en la mencionada dependencia catastral o través de la Página Web del organismo (www.dgcatastro.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 6º: Registrar y remitir copia de la presente a la Dirección General de Rentas, a las Delegaciones Catastrales y demás organismos que corresponda. Cumplido, Archivar.

DISPOSICION DGC -- ARCA- Nº (000/4br)

145

INS. ACTIMISTEVA MARIA DE LOS ANGELES DIRECTORA PROV. DE REGISTRO TERRITORIAL A/C DIRECCION GENERAL DE CATASTRO GRCA-DENCIA DE RECAUDACION DE CATASTRO